



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 8 al trimestre; 15 semestre y 28⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 5.º—Número 266

El Ministerio de la Gobernación, en 28 de Febrero último, me traslada la Real orden siguiente, que en 19 de Diciembre del año próximo pasado le transcribe el de Marina, dirigida á los Capitanes generales de los departamentos, Comandante general de la Escuadra de Instrucción y Presidente de la Jurisdicción de Marina en esta Corte:

«Excmo. Sr.: Con el fin de evitar los perjuicios que puedan irrogarse al servicio con la comparecencia de los Generales, Jefes, Oficiales y clases é individuos de tropa y marinería de la Armada ante las Audiencias para asistir, ya como testigos, á los juicios orales y públicos y conciliar los intereses de la buena Administración de Justicia con el servicio de la Marina de Guerra, así como para impedir que graven el presupuesto de este Ministerio gastos que no afectan á los servicios encomendados al mismo; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, después de haber oído sobre el particular á los Ministros de la Guerra y Gracia y Justicia, y en vista de lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en reunión y acordada de 29 de Abril último, ha tenido á bien que se observen las reglas siguientes:

Primera. Cuando la presencia del testigo de la Armada que se encuentre en activo servicio, no sea de absoluta necesidad, por no exigirlo así la naturaleza de la declaración que tenga que prestar ó la diligencia que haya de practicarse, los Tribunales harán uso de la disposición contenida en el art. 719 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Segunda. Si la presencia del testigo de la Armada es imprescindible, se practicará su citación en la forma prevenida en la ley, expresándose además los días que calcule tendrá que emplear para evacuar la diligencia á que haya sido citado.

Tercera. Cuando se trate de testigos, el Capitán ó Comandante General expedirá el oportuno pasaporte á los Generales, Jefes y Oficiales, é individuos de tropa y marinería, consignándose en dicho documento, así como en las listas de embarque, cuando sean necesarias, la cláusula de que el pago del pasaje de ida y vuelta en la clase que por su categoría corresponda á los Generales, Jefes y Oficiales, y el transporte de las clases de marinería y tropa es por cuenta del Estado, con cargo al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que las respectivas empresas de ferrocarriles, ó las marítimas, en su caso, gestionen el cobro de sus devengos de las Audiencias á quien corresponda el pago.

Cuarta. Como los individuos de tropa y marinería han de continuar figurando en sus buques, depósito, arsenal ó cuerpo para la reclamación de haberes, marcharán socorridos por el tiempo probable que estén separados; y si terminado el plazo no pudieran incorporarse á su buque, cuerpo, depósito ó arsenal y á estos no les fuera fácil socorrerles nuevamente, se les suministrará el socorro por los depósitos de transeúntes, si los hubiera en la localidad, y en su defecto por los Ayuntamientos, todo sin perjuicio de los auxilios que correspondan á estos individuos y deban entregar en las Audiencias en igual forma que á los testigos de la clase civil, cuyo emolumento no podrá bajar de una peseta diaria según la localidad.

Quinta. A los individuos que marchen como testigos fuera del punto en que se hallen sus buques, depósitos, arsenales ó cuerpos, deberá hacerse presente la obligación en que se hallan de presentarse á su llegada al Comandante militar de Marina, Autoridad militar del Ejército ó Alcalde, según el caso, verificándolo igualmente, cuando su presencia no sea ya necesaria, á recoger el pasaporte refrendado, para verificar su regreso en igual forma que la ida.

Sexta. Cuando sea reclamado en calidad de acusado un individuo de tropa ó marinería, los Jueces de instrucción ó las

Audiencias, librarán auto de detención y lo dirigirán al Capitán General del departamento ó Comandante General de la Escuadra en que se halle el procesado, ordenando sea puesto desde luego á disposición de la Autoridad judicial de la localidad en que se encuentre, la que cuidará desde aquél momento á su manutención y transporte, siendo por tanto baja provisional en la marina; pero en la inteligencia que la detención preventiva á que se halle sujeto no le excluye de responsabilidad al fuero militar de marina.

Séptima. Cuando las Audiencias reclamaren en concepto de acusado á un Oficial de la Armada, lo verificarán en la forma indicada para los testigos, pero siendo en este caso los gastos de pasaje por cuenta del Ministerio de Marina, tanto para que, sin perjuicio de que los interesados queden á disposición del Tribunal respectivo, puedan estos, no obstante, bajo la custodia de la Autoridad militar de Marina ó Ejército, sufrir en su caso la prisión preventiva en prisiones militares cuanto con el fin de que la conducción se verifique en la forma correspondiente.

Octava. Los gastos de manutención

y transporte hasta la incorporación á su cuerpo, buque ó destino de los individuos de la Armada que, como procesados asistan á los juicios orales y obtienen á su favor sentencia absolutoria, deben sufragarlos los Tribunales que reclamaren su comparecencia con cargo al presupuesto correspondiente.

Novena. Las Autoridades judiciales procurarán que en las cárceles haya la posible separación entre los individuos de las clases de tropa y marinería de la Armada que ingresen en concepto de reclamados por las Audiencias para asistir á juicios orales como acusados y los demás pertenecientes al fuero común.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

He dispuesto la publicación en este periódico oficial de la preinserta Real orden, con el fin de que de ella tengan conocimiento los Sres. Alcaldes de la provincia y demás dependientes de mi Autoridad, y cumplan cuantas prescripciones de la misma les competan.

Madrid 15 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

Sección de Fomento.—Negociado de Minas

Hallándose en descubierto con la Hacienda por más de cuatro trimestres los dueños de las minas que á continuación se expresan, según oficio de la citada Delegación de 4 del actual, en el que solicita la caducidad de las mismas, he acordado, con fecha 10 del referido mes, caducar éstas, con arreglo al art. 23 del Decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868 y 13 de la instrucción de 9 de Abril último.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo prevenido en la ley del ramo.

Madrid 12 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Nombre de la mina	Término en que radica	Clase del mineral	Nombre del propietario	Número de pertenencias
La Verdad...	Redueña.....	Plomo.....	D. Javier Verdú.....	12
La Chilena...	Garganta....	Cobre.....	D. Juan Vicente Hedó....	6
Pepa.....	Vicálvaro.....	Térreo alcalino...	D. Lorenzo García.....	14

Sección de Fomento.—Carreteras

Rectificada por el Alcalde de Carabanchel Alto la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de terrenos en dicho término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Carabanchel

á Aravaca, sección de Carabanchel á la provincial de Boadilla, se inserta á continuación á fin de que las personas interesadas puedan presentar en el plazo de 20 días las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto ex-

presado; debiendo hacerse estas ante el Alcalde del referido pueblo de Caraban-
del Alto, bien sea por escrito ó verbal-
mente, según lo dispuesto en el art. 24
del reglamento dictado para la ejecución

de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre
expropiación forzosa.

Madrid 11 de Marzo de 1890.—El Go-
bernador, Alberto Aguilera.

Relación que se cita

Numero de orden de la finca	Nombre del propietario	Nombre del colonó arrendatario	Clase de finca
1	D. Teodoro Vila.....	El mismo dueño.....	Tejar.
2	Sra. Condesa de Montijo.....	Idem.....	Erial.
3	La misma.....	D. Eduardo Morales...	Tierra de labor.
4	D. José Ezquerdo.....	El mismo dueño.....	Idem.
5	D. Pedro Muñoz Luna.....	Idem.....	Idem.
6	Sra. Condesa de Montijo.....	Idem.....	Idem.
7	Sr. Conde de San Rafael.....	Idem.....	Idem.
8	D. Manuel Galindo.....	Idem.....	Idem.
9	D. Eusebio Aguado.....	D. Manuel Huete.....	Idem.
10	D. Antonio Romero.....	Doctor Ezquerdo.....	Idem.
11	D. Francisco Alonso.....	D. Benjamín Pio.....	Idem.
12	D. Francisco Cid.....	El mismo dueño.....	Idem.
13	Herederos de Terol.....	D. Pedro Castán.....	Idem.
14	D. José Ezquerdo.....	El mismo dueño.....	Idem.
15	D. Manuel Galindo.....	Idem.....	Idem.
16	D. José Ezquerdo.....	Idem.....	Idem.
17	Huérfanos de Arribas.....	D. José Batanero.....	Idem.
18	D. Santiago Luna.....	D. Mariano Garcia.....	Idem.
19	D. Serafin Aguado.....	El mismo dueño.....	Erial.
20	Viuda de D. Simón Urosas.....	Idem.....	Tierra de labor.
21	D. Serafin Aguado.....	Idem.....	Erial.
22	D. Jacinto Pozos.....	D. Casimiro Vallejo...	Idem.
23	D. León Moreno.....	El mismo dueño.....	Tierra de labor.
24	D. Antonio Fernández.....	D. José Martín.....	Idem.
25	D. Ramón López.....	El mismo dueño.....	Erial.
26	Viuda de D. Simón Urosas.....	Idem.....	Tierra de labor.
27	D. Ramón López.....	Idem.....	Erial.
28	J. Juan Fuentes.....	Idem.....	Tierra de labor.
29	Viuda de Urosas.....	Idem.....	Idem.
30	Doña Eloisa Morales.....	D. Patricio Martín.....	Idem.
31	Real Patrimonio.....	D. José Ezquerdo.....	Idem.
32	Doña Maria Castillo.....	La misma dueña.....	Idem.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 27 de Febrero de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza—García Marchante.—Gálvez Holguin.—Arroyo y Ruiz.—García Aramburo.—Cembrain España.—Sevillano.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó pasar al ponente Sr. España el recurso interpuesto por D. Gregorio Rodríguez, Vigilante de Consumos de Villaviciosa de Odón, contra la providencia del Alcalde, por la que le impuso la multa de ocho pesetas; y al ponente Sr. Sevillano el expediente instruido por el Ayuntamiento de Miraflores, á instancia de D. Eduardo Andrés Villalva, sobre concesión de unos terrenos sobrantes de la vía pública.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Quedar enterada con satisfacción de la certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de El Boalo, en que se hace constar la gratitud del Municipio á la Diputación provincial, por haber enviado un Médico que asistiera á los atacados de la epidemia conocida con el nombre de *influenza*; y que el Ayuntamiento ha acordado acuñar una medalla de plata para significar al Profesor D. Mamerto Castañeda y Alvarez el agradecimiento del Municipio y de todo el vecindario por sus extraordinarios y excelentes servicios; acordando, en su

vista, esta Comisión, que la certificación del Ayuntamiento se una al expediente del citado Profesor.

Reponer en el cargo de Practicantes de segunda clase de la Beneficencia provincial, en vista de lo informado por el Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, á D. Enrique Sánchez López y Don José González Maira.

Acceder á la instancia de Enrique Tejero é Higuera, Practicante de segunda clase de la Beneficencia provincial, en solicitud de que se le excluya del acuerdo por el que se declara cesantes á los Practicantes que no hayan aprobado dos asignaturas del curso anterior; entendiéndose esta resolución como caso especial, en vista de lo informado por el Sr. Decano y de las certificaciones que acreditan haberse hallado enfermo el solicitante, y sin que sirva de precedente para pretensiones de otro género.

Dar orden para la observación definitiva de los presuntos alienados José María Jimeno Hernández y Vicente Fernández Rubio.

Ordenar la entrega á su familia de la presunta demente Gregoria López Ortiz de Zárate, haciendo en el acto de la entrega las prevenciones que establece el Real decreto de 19 de Mayo de 1883.

Dar orden para el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, de las niñas Rosario Alfonso Orquín y Rosario y Dolores Senra, sin perjuicio de instruir el oportuno expediente.

Quedar enterada de la comunicación del Depositario de fondos provinciales, participando que los Sres. D. Tomás Moreno y D. Gregorio Iribas, representantes de la Diputación en la testamentaría del Sr. Marqués de Fontellas, le han remitido una letra contra el Banco de España de 1.397 pesetas 60 céntimos, resto de lo que

ha correspondido al Hospital provincial y Colegio de la Paz, deducidas 2'40 por giro, cuya cantidad ha ingresado en Caja; unir á sus antecedentes la expresada comunicación, y disponer que se remitan á dichos señores las cartas de pago que acreditan el ingreso.

A propuesta del Sr. Marchante, se acordó designar á los Sres. Arroyo y España para que constituyan una Comisión que estudie el detalle de las cuentas de material correspondientes al primer semestre del corriente año económico, en cuyo periodo aparece gastado más del 60 por 100 del crédito consignado en el presupuesto ordinario para esta obligación, con el fin de que se sirvan emitir un dictamen que ilustre á esta Comisión respecto al particular.

Pedida la palabra por el Sr. Arroyo, dijo que consideraba llegado el caso de acordar que el Visitador del Hospital provincial se haga cargo de la visita de la enfermería de Bellas Artes, considerada por la Diputación como sucursal del Hospital provincial al discutir el presupuesto adicional.

El Sr. Aramburo expuso que dispuesto como estaba á no desempeñar aquel cargo porque en ello no tenía ningún interés, consideraba sin embargo imposible que el Visitador del Hospital provincial pudiera encargarse de la enfermería de Bellas Artes, á la que por falta de tiempo no podría atender por hallarse situada al otro extremo de Madrid; y que debía nombrarse uno de los Sres. Diputados de la Comisión provincial que no tienen visita, para el desempeño de ésta, que reclama diaria y eficazmente la presencia del Visitador.

El Sr. Arroyo rectificó.

El Sr. Aramburo rectificó también, diciendo que podría ejercer ese cargo cualquiera de los Sres. Sevillano, Pérez Negro ó Marchante.

El Sr. Marchante propuso que se encargue de dicha visita el Sr. España, Visitador del Hospital provincial, toda vez que habiendo mejorado las condiciones climatológicas, la enfermería disminuiría y las funciones de Visitador no causarían graves molestias.

El Sr. Aramburo rectificó de nuevo, diciendo que cuando funciona la Diputación hay dos Visitadores para el Hospital provincial, y con más razón debe haberlos ahora, si bien él por razones especiales que se reserva para su día, no está dispuesto á ejercer ese puesto, aunque fuese él el designado.

El Sr. España dijo que desde el momento que la Diputación ha votado el presupuesto en la forma que lo ha hecho, no tiene duda de que la enfermería de Bellas Artes debe considerarse como dependencia del Hospital provincial, así en lo administrativo como en lo facultativo; y es evidente que el cargo de Visitador de que se trata corresponde al que desempeña la visita del Hospital provincial.

Rectificaron los Sres. Aramburo y Marchante.

Por último, después de breves frases del Sr. Vicepresidente, y en vista de que por resultado de la discusión y aprobación del presupuesto adicional, la enfermería de Bellas Artes viene á ser una dependencia del Hospital provincial, constituyendo una unidad administrativa, la Comisión acordó se encargue de la visita de aquella enfermería el Diputado que

ejerce el mismo cargo en el Hospital provincial.

El Sr. Aramburo votó en contra de este acuerdo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Somosierra

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento del próximo año económico de 1890 al 91. Los contribuyentes en él incluidos podrán reclamar en el tiempo prefijado, si se creyeran perjudicados; pues transcurrido el tiempo no serán oídos.

Somosierra 12 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Pedro de la Peña.

Torremocha

Por renuncia del que la venía desempeñando en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 330 pesetas al año, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, pueden solicitarla en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, dirigiéndose con sus solicitudes al Sr. Presidente de esta Corporación, acompañando á las mismas los documentos necesarios que la ley municipal previene.

Torremocha 10 de Marzo de 1890.—El Alcalde Presidente, Prudencio Hernand.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo Muñoz y Fernández Corredor, Teniente del Cuadro Reclutamiento número 2, y Fiscal en la sumaria que se instruye, por haber faltado á concentración para el Ejército de Cuba, al recluta del reemplazo de 1888 Antonio Marcos Rodríguez.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Antonio Marcos y Rodríguez, hijo de Benito y de Antonia, natural de Madrid, de oficio tapicero, estado soltero, estatura un metro 630 milímetros. Sus señas: pelo rubio, cejas idénticas, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena, sabe leer y escribir, para que en el término de 30 días, á contar de la fecha de esta requisitoria, se presente á declarar en esta sumaria, en el cuartel de San Francisco, calle del Rosario, oficinas de la zona de Madrid, número 2; advirtiéndole que de no verificarlo, se le seguirá la causa y juzgará en rebeldía.

Por lo tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles y militares, procuren la captura de Antonio Marcos Rodríguez, y lo conduzcan á mi disposición, caso de hallarlo, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 5 de Marzo de 1890.—El Teniente Fiscal, Eduardo Muñoz.

MADRID

D. Eduardo Muñoz y Fernández Corredor, Teniente del Cuadro Reclutamiento número 2, y Fiscal en la sumaria que por haber faltado á la concentración para el Ejército de Cuba, se instruye al recluta del reemplazo de 1888 Ambrosio Azcoaga Ugarte.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Ambrosio Azcoaga Ugarte, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de esta requisitoria, se presente á declarar en la sumaria por desertor que se le instruye en esta Fiscalía del cuartel de San Francisco, calle del Rosario; advirtiéndole que de no hacerlo, se seguirá la causa y le juzgará en rebeldía.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procuren la captura de Ambrosio Azcoaga Ugarte, hijo de Juan y de Juliana, natural de Alcañiz (Teruel), vecindado en Madrid, de oficio del comercio, estado soltero, estatura un metro 632 milímetros. Sus señas: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, producción clara, sabe leer y escribir, y lo pongan á mi disposición, caso de hallarlo, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 5 de Marzo de 1890.—El Teniente Fiscal, Eduardo Muñoz.

ARANJUEZ

D. Vicente Rico y Ajó, Capitán de infantería, con destino en la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal instructor del expediente de reintegro que para obtener el de 31 pesos 36 centavos oro, que le resultan de débito en su ajuste al Alférez fallecido que fué del segundo batallón del regimiento infantería de Cuba D. Maximino Jiménez Berenguer.

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su número tercero, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á los señores padres del referido Alférez, llamados D. Fernando Jiménez y Doña Luisa Berenguer, vecinos que aparece fueron de la ciudad de Tarragona, cuyo actual paradero se ignora, á pesar de las gestiones practicadas por los dependientes de la Autoridad judicial de dicha capital; para que en el término de 20 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan ante el Sr. Juez municipal del punto donde residan; haciéndoles presente su actual residencia, para que por conducto de este señor llegue á conocimiento de esta Fiscalía, la cual interesa conocer los paraderos de dichos señores para un asunto de justicia.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se ruega sea insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la capital y provincia de Tarragona, donde aparece en autos han sido vecinos de aquella capital rebeldía.

Dado en Aranjuez á los 24 días del mes de Febrero de 1890.—Vicente Rico.

Juzgados de primera instancia

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez en el sumario que se sigue contra Enrique Pegudo Gil, por estafa, se cita, llama y emplaza al mismo tiempo, que es de 33 años, casado, platero, hijo de Blas y de Josefa, natural de Madrid, de estatura regular, y viste chaquet de tricót, pantalón obscuro con rayas de café con leche, capa con embozos de color y que al parecer es de astracán, corbata de color, camisa blanca, vecino de esta Corte, que vive Ferrocarril, número 6, principal interior, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el en que sea publicada esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el nuevo Palacio de Justicia, ó en la cárcel, á responder de los cargos que le resulten del expresado sumario; bajo apercibimiento que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Enrique Pegudo Gil, y verificada que sea aquella, lo trasladarán á la prisión celular de esta Corte en clase de detenido, comunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 4 de Marzo de 1890.—V.º B.º—El Juez, Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Luis Vives Alquie, hijo de D. Guillermo y de Doña Josefa, natural de Redondela, provincia de Pontevedra, de 25 años de edad, casado con Doña Julia López, piloto desembarcado, vecino que debe ser de Vallecas, de pelo y bigote rubio y estatura baja, cuyo paradero se ignora, para que en el término de doce días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por raptor de Carmen Romero; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, ordenen y procedan á la busca y captura y conducción con seguridades del referido D. Luis Vives á la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de Marzo de 1890.—José María Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Ledoño Peláez, de 26 años de edad, casado, jornalero; á Ma-

nuela Fraguas Martín, de 25 años de edad, casada, dedicada á sus labores; María Herrera de Gregorio, de 30 años de edad, soltera, y á Benita Clemente Valiente, de 33 años de edad, soltera, vecinos todos que dicen ser de Madrid y cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe á prestar declaración indagatoria en la causa que se sigue por sustracción de un pollo; apercibidos que de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, ordenen y procedan á la busca, captura de los repetidos procesados, y á su remisión con seguridades á la cárcel del partido, caso de ser habidos.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Marzo de 1890.—J. M. Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno.

CHINCHÓN

D. Felipe Gallo y Díaz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa criminal de oficio por quebrantamiento de condena José Vicente Lozano López, de 34 años de edad, viudo, natural y vecino de Mérida, jornalero, cuyas señas personales y modos de vestir son las siguientes: estatura alta, delgado, canoso, con la cabeza inclinada hacia la izquierda, picado de viruela, afeitado, ojos azules de párpados caídos y voz chillona, viste chaqueta de castor vieja, chaleco de paño á cuadros claros, pantalón de algodón listado de negro, sombrero negro hongo de ala ancha, borceguines blancos, para que el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, Cuenca, Guadalajara, Toledo y Badajoz, comparezcan en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan de la expresada causa; con prevención de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido sujeto á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Chinchón á 6 de Marzo de 1890.—Felipe Gallo.—El actuario, Juan Escanellas.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, pende expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, á favor de la Sra. Doña Luisa Ana Campuzano y Brokouska, esposa del Sr. D. Joaquín Goróstegui y Garagarza, vecinos de Villaviciosa de Odón, el dominio de las fincas que posee, á saber:

Fincas en casco y término de Villaviciosa de Odón

URBANAS

1.ª Una casa sita en la calle Mayor, número 6, de planta baja y principal, destina-

da esta última á habitaciones y á graneros con bodega, cuadra, pajar, patio, corral con pozo y con un jardín: linda por Norte con el barranco de Méndez; por Oriente con casa tahona de esta hacienda; por Sur con la calle Mayor, y por Poniente con casa de Fernando Soto. Consta de 3.180 pies superficiales, equivalentes á 1.023 metros, 263 decímetros y 225 centímetros cuadrados. El valor de esta finca es el de 22.650 pesetas.

Cargas.—No tiene sobre sí censo, carga ni gravamen alguno.

Inscripción.—Está inscrita en el Registro de la Propiedad con el núm. 666, folio 138, tomo 94.

2.ª Otra casa contigua á la anterior, destinada y arrendada para tahona, calle Mayor, número 4, de planta baja y principal, con su horno, patio y corral: linda por Norte con el barranco de Méndez; por Oriente la calle de la Tahona; por Sur con la calle Mayor y por Poniente con la casa anterior de esta hacienda; consta de 8.756 pies superficiales, incluidos los corrales y patio, equivalentes á 633 metros 212 decímetros y 52 centímetros cuadrados; su valor es el de 12.605 pesetas.

Cargas.—No tiene carga ni censo alguno.

Inscripción.—Está inscrita en el número 667, folio 191, tomo 94.

RÚSTICAS

3.ª Un olivar al sitio de La Cárcava: linda por Norte con la vereda de La Cárcava y por Oriente, Sur y Poniente con viñas de esta hacienda; consta de 138 olivos puestos en dos fanegas de tierra de 40 estadales de diez pies y medio de lado cada estadal; equivalentes á 69 áreas, 61 centiáreas. Su valor, 625 pesetas.

Cargas.—No tiene carga, censo ni gravamen alguno.

Inscripción.—Está inscrita con el número 668, folio 194, tomo 94.

4.ª Un terreno de viñas de diferentes clases y edades, con 174 olivos viejos y 175 plantas nuevas en el expresado sitio de La Cárcava, con 40 aranzadas de cepas viejas y nuevas: linda por Norte con la vereda de La Cárcava, con el anterior olivar de esta hacienda; después, en pasando éste, otra vez con la vereda y con viñas de D. Juan González Valdés; por Sur con Olmeda del Prado Redondo, de los Propios de la villa de Villaviciosa, y por Poniente con olivar y viña de D. Félix Samper; su cabida total, 26 fanegas y nueve celemines de 400 estadales, equivalentes á 9 hectáreas, 36 áreas y 49 centiáreas. De las 26 fanegas y nueve celemines de tierra, existe título de dominio inscrito 17 fanegas, y carecen de él nueve fanegas y nueve celemines que proceden del Mayorazgo, excepto 680 cepas adquiridas de D. Juan González Valdés, que había puesto en tres y media fanegas de tierra del Mayorazgo. El valor de la tierra, cuyo dominio no se halla inscrito, es el de 2.500 pesetas.

Cargas.—Todas las viñas están gravadas con un censo enfiteutico á favor del Condado de Chinchón de 15 reales de réditos anuales impuestos sobre cinco aranzadas solamente.

Inscripción.—Inscrita con el núm. 639, folio 193 y tomo 94.

TIERRAS DE SECANO

5.ª Una tierra en la Solana del Barranco Hondo: linda por Oriente, Medio día, Poniente y Norte con tierras del Condado de Chinchón. Su cabida una fanega y seis celemines de 400 estadales, equivalentes á 52 áreas y 23 centiáreas. Su valor, 75 pesetas.

Cargas.—No tiene carga de ningún género.

Inscripción.—Lo está con el núm. 671, folio 203 y tomo 94.

6.ª Otra tierra en dicho sitio, por bajo de la anterior, ó sea en la expresada Solana del Barranco Hondo: linda por Norte y Oriente con tierra del Condado de Chinchón; por Sur con el Barranco Hondo y por Poniente con tierra de Luis García y del Condado de Chinchón; su cabida de dos fanegas y seis celemines de 400 estadales, equivalentes á 87

áreas y seis centiáreas; su valor, 150 pesetas.

Cargas.—No tiene carga de ningún género.

Inscripción.—Está inscrita con el número 672, folio 206 y tomo 94.

7.^a Otra tierra en Pinares Llanos, entre la raya de la jurisdicción de Móstoles y el camino ancho de las viñas de Carratalia: linda por Norte con el expresado camino de las viñas; por Oriente con el de Los Molendores; por Sur tierra del Condado de Chinchón, y por Poniente con la raya del término de Móstoles; su cabida una fanega y seis celemines de 400 estadales, equivalentes á 52 áreas y 23 centiáreas; su valor, 75 pesetas.

Cargas.—No tiene carga de ninguna clase.

Inscripción.—Está inscrita con el número 675, folio 215 y tomo 94.

8.^a Otra tierra en Pinares Llanos, entre el camino ancho de las viñas y el del Pradillo: linda por Norte con el camino del Pradillo; por Oriente con la junta de los dos caminos; Sur con la referida junta de los caminos, y por Poniente con tierras de herederos de Pedro Quevedo y con otras de José López y de Eusebia Rodríguez, viuda de José Linero. Su cabida es de tres fanegas y seis celemines de 100 estadales; equivalentes á una hectárea, 21 áreas y 83 centiáreas; su valor, 175 pesetas.

Cargas.—No pesa ninguna sobre esta finca.

Inscripción.—Está inscrita con el número 676, folio 218 y tomo 94.

9.^a Otra tierra sembrada de retama, al Aijón: linda por Poniente con tierra de un vecino de Alcorcón; por Oriente con tierra de D. Manuel Gallo; por Sur con otra de Francisco Menéndez y de herederos de Victorina Soblechero; por Norte con la vereda de Alcorcón á San Babilés. La componen tres pedazos de tierra. Su cabida es de 14 fanegas de 400 estadales, equivalentes á cuatro hectáreas, 87 áreas y 50 centiáreas; su valor, 625 pesetas.

Cargas.—No tiene ninguna esta finca.

Inscripción.—Está inscrita con el número 677, folio 221 y tomo 94.

10. Otra tierra en el barranco de la Atalaya: linda por Oriente con tierra de Narciso Martín; por Norte con el barranco de la Atalaya; por Sur con tierras de D. Félix Samper y otra de Doña María Martínez Valero, y por Poniente con otra tierra de Narciso Martín. La atraviesa la vereda de San Babilés; su cabida dos fanegas y seis celemines de 400 estadales, equivalentes á 87 áreas y seis centiáreas; su valor, 150 pesetas.

Cargas.—No gravita sobre esta finca carga alguna.

Inscripción.—Inscrita con el núm. 678, folio 224 y tomo 94.

11. Otra tierra en el valle de los Pradillos Altos, entre el camino de Pinares Llanos y el carretero de Móstoles: linda por Norte y Oriente con tierras del Condado de Chinchón; por Sur con tierra de Atanasio Martínez y con el Chorrero que baja de La Florida, y por Poniente con el camino de Pinares Llanos. Su cabida es de cuatro fanegas, siete celemines, equivalentes á una hectárea, 59 áreas y 60 centiáreas. Su valor es el de 375 pesetas.

Cargas.—No tiene ninguna esta finca.

Inscripción.—Inscrita con el núm. 681, folio 233 y tomo 94.

12. Otra tierra en la Nava: linda por Norte con tierra de Alfonso Bravo; por Oriente con otra del Condado de Chinchón; por Sur con tierra de dicho Bravo, y por Poniente con el camino de Los Molendores; su cabida es de dos fanegas de 400 estadales, equivalentes á 69 áreas y 65 centiáreas; su valor es el de 150 pesetas.

Cargas.—Está hipotecada al censo redimible núm. 6 del Condado de Chinchón, de 33 reales de réditos anuales.

Inscripción.—Está inscrita con el número 682, folio 236 y tomo 94.

13. Otra tierra en el barranco de Torrejón, por cima del Castillo: linda por Norte

con tierra de D. Martín García, vecino de Madrid; por Oriente, Sur y Poniente con tierras del Condado de Chinchón; su cabida es de dos fanegas de 400 estadales, equivalentes á 69 áreas, 65 centiáreas. Su valor, 150 pesetas.

Cargas.—Se halla hipotecada á igual censo redimible del Condado de Chinchón, de 33 reales de réditos anuales.

Inscripción.—Está inscrita con el número 683, folio 239 y tomo 94.

14. Otra tierra en el valle del Polvorista: linda por Norte con tierra de D. Juan González Valdés; por Oriente con las tierras de dicho Sr. Valdés, y por Sur y Poniente con otra de José Baos, de Villaviciosa de Odón. Su cabida una fanega y seis celemines, equivalentes á 52 áreas, 23 centiáreas; su valor, 125 pesetas.

Cargas.—Está hipotecada al censo redimible del Condado de Chinchón, núm. 6, de 33 reales de réditos anuales.

Inscripción.—Inscrita con el núm. 684, folio 242 y tomo 94.

15. Otra tierra en La Cabeza, cerca del cerro de las Nieves: linda por Norte y Oriente con tierra de Gregoria Maurelo; por Sur con tierra de Doña María Martínez Valero, y por Poniente con la expresada tierra de Gregoria Maurelo; su cabida dos fanegas, seis celemines de 400 estadales, equivalentes á 87 áreas, seis centiáreas; su valor, 175 pesetas.

Cargas.—Está gravada con un censo enfiteútico á favor del Condado de Chinchón de seis reales de réditos anuales.

Inscripción.—Inscrita con el núm. 685, folio 245 y tomo 94.

16. Otra tierra en La Portada: linda por Norte con tierra de D. Félix Samper; por Oriente con otra del Condado de Chinchón y otra de Casimiro Reyes, vecino de Móstoles; por Sur con la carretera de Avila, y por Poniente con otra tierra del Condado de Chinchón. Su cabida una fanega próximamente de 400 estadales, equivalentes á 84 áreas y 82 centiáreas; su valor, 62 pesetas.

Cargas.—No tiene carga alguna.

Inscripción.—Está inscrita con el número 686, folio 248 y tomo 94.

17. Otra tierra en el Llano de las Nieves, al camino de Segovia: linda por Norte y Poniente con el camino de Segovia; por Oriente con tierra de Casimiro Reyes, vecino de Móstoles, y por Sur con el camino viejo vecinal de Villaviciosa de Odón á Alcorcón; la atraviesa la carretera de Avila. Su cabida era en lo antiguo de dos fanegas; pero habiendo tomado la carretera como unos tres celemines, la quedan actualmente una fanega y nueve celemines, equivalentes á 61 áreas y 93 centiáreas; su valor, 110 pesetas.

Cargas.—No tiene ninguna.

Inscripción.—Está inscrita con el número 687, folio 2 y tomo 107.

18. Otra tierra en Valdeborregas á la fuente del Tesoro: linda por Norte con tierra de herederos de Josefa Calvo; por Oriente con otra de herederos de Pedro Quevedo, Anacleto Menéndez y Bienes Nacionales; por Sur y Poniente con tierras del Condado de Chinchón; su cabida es de dos fanegas 400 estadales, equivalentes á 69 áreas y 65 centiáreas; su valor, 67 pesetas.

Cargas.—Está hipotecada al censo redimible de dicho Condado de Chinchón, de 33 reales de réditos anuales con otras fincas de esta hacienda.

Inscripción.—Está inscrita con el número 688, folio 5 y tomo 107.

19. Otra tierra en el Aijón, á los valles de Ramírez, pasado el camino de Segovia: linda por Norte y Poniente con tierra de D. Félix Samper; por Oriente con otra de herederos de Victorina Soblechero, y por Sur con retamar de Gregoria Maurelo; su cabida es de una fanega y seis celemines de 400 estadales, equivalentes á 52 áreas, 23 centiáreas. Su valor, 75 pesetas.

Cargas.—No tiene ninguna.

Inscripción.—Está inscrita con el número 689, folio 7 y tomo 107.

Tierras en Sacedón

20. Otra tierra en Los Porteruelos, cerca de la Ventera: linda por Norte con retamar de la viuda de Cándido Díaz Briones, de Navalcarnero; por Oriente con tierra del Condado de Chinchón; por Sur con otra de Manuel García, también de Navalcarnero, y por Poniente con viñas de Pedro Pérez, Rufino Arteaga y Joaquín Bermejo, vecinos de Navalcarnero. Su cabida tres fanegas, equivalentes á una hectárea, cuatro áreas y 17 centiáreas; valuada en 125 pesetas.

Cargas.—No tiene ninguna esta finca.

Inscripción.—Está inscrita con el número 694, folio 23 y tomo 107.

21. Y otra tierra al cerro del Palomar, cerca de la antigua Cañadilla: linda por Norte y Poniente con tierra del Condado de Chinchón; por Oriente con otra de D. Francisco de la Presilla, vecino de Madrid, y por Sur con otra de Atanasio Martín. Su cabida de una fanega de 400 estadales, equivalente á 84 áreas y 82 centiáreas; su valor, 62 pesetas.

Cargas.—No pesa sobre ella carga alguna.

Inscripción.—Inscrita con el núm. 696, folio 29 y tomo 107.

Todas las descritas fincas las adquirió la indicada Sra. Doña Luisa, por herencia de su señor padre el Excmo. Sr. D. Joaquín Francisco Campuzano y Marentes, mediante escritura de aprobación y convenio de particiones ejecutadas á su defunción, inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, según se hace constar al pie de cada una de dichas fincas que hubo el referido Excelentísimo Sr. D. Joaquín, por herencia también del suyo Sr. D. Francisco Campuzano, como sucesor inmediato del Mayorazgo fundado por D. Juan Zecarias Besián y su mujer Doña Ana María Montero.

Lo que se hace notorio para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, y se las cita y llama á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho en el término de 180 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta primera convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo preceptuado en el artículo 404 de la vigente ley Hipotecaria; bajo apercibimiento de que transcurridos que sean no se admitirá reclamación alguna, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á 28 de Septiembre de 1889.—Diego López Moya.—Ante mí, Licenciado Ramón Puertas.

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que Isidoro López Mozos, hijo de Francisco y María, de 61 años de edad, casado con Antonia Rodríguez, cesaute, natural de Puertollano, provincia de Ciudad Real, falleció en el Hospital provincial de Madrid el día 28 de Enero de 1886, sin que aparezca que otorgara disposición testamentaria ni dejara á su fallecimiento ascendiente ni descendiente alguno; y de conformidad á lo que dispone el art. 934 de la ley de Enjuiciamiento civil, por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Isidoro López Mozos para que dentro de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á solicitarlo ante este Juzgado, y en el expediente que se tramita sobre dicho abintestato; haciendo presente que se ha solicitado la herencia del finado por D. Manuel López Mozos, hermano de doble vínculo de aquél.

Dado en Almodóvar del Campo 3 de Marzo de 1890.—Blas de Mesa.—P. S. M., Gregorio García de Ceca.

Comisaría de Guerra de Madrid

Intervención de la Factoría de Utensilios
Por haberse cometido un error material en el anuncio que se insertó en el núm. 64 de este BOLETÍN, correspondiente al día 15 del corriente mes, se reproduce debidamente rectificado en la forma siguiente, quedando anulado aquél.

Debiendo procederse á la adquisición por subasta pública de 20 telas de almohada, 43 telas de colchón, 93 colchas, 93 fundas de almohada, 181 mantas, 238 sábanas, 513 kilogramos de lana, 6 botellas de cristal, 15 bandejas de latón, 38 candeleros quinqués, 13 jarros de hierro y porcelana, 14 lavabos con piedra mármol para Jefes, 30 lavabos para Oficiales, 30 mesas articuladas, 20 mesas de noche, 14 palanganas, 13 perchas de madera curvada y 20 cubos de hierro y porcelana, se convoca por el presente anuncio á una primera subasta, que se verificará el día 21 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Comisaría de Guerra, Intervención de las Factorías militares de esta Corte (barrío del Pacífico), con estricta sujeción al pliego de condiciones y de precios límites, que se hallan de manifiesto en dicha dependencia todos los días no festivos, de once de la mañana á cinco de la tarde; en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten deberán serlo dentro de la media hora precedente á la preñada para la subasta, en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 11.º, sin cumplidas ni raspaduras, garantidas con el talón que acredite el depósito que marca la condición sexta del pliego y formuladas por sus autores, que deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de... que vive calle de..., núm..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones y precios para la adquisición de varias ropas y efectos del material de utensilios, se comprometo á entregarlos todos (ó los del grupo que sea) á los siguientes precios:

Primer grupo

Por cada tela de almohada, tantas pesetas (en letra).
Por cada tela de colchón, tantas pesetas (en letra).
Por cada colcha, tantas pesetas (en letra).
Por cada funda de almohada, tantas pesetas (en letra).
Por cada manta, tantas pesetas (en letra).
Por cada sábana, tantas pesetas (en letra).
Por cada kilogramo de lana, tantas pesetas (en letra).

Segundo grupo

Por cada botella de cristal, tantas pesetas (en letra).
Por cada bandeja de latón, tantas pesetas (en letra).
Por cada candelero quinqué, tantas pesetas (en letra).
Por cada jarro de hierro y porcelana, tantas pesetas (en letra).
Por cada lavabo para Jefe, tantas pesetas (en letra).
Por cada id. para Oficial, tantas pesetas (en letra).
Por cada mesa articulada, tantas pesetas (en letra).
Por cada mesa de noche, tantas pesetas (en letra).
Por cada palangana de loza, tantas pesetas (en letra).
Por cada percha de madera curvada, tantas pesetas (en letra).
Por cada cubo de hierro y porcelana, tantas pesetas (en letra).
Acompañando en garantía el talón de depósito que previene la condición sexta del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 11 de Marzo de 1890.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moragas.